

RESOLUCIÓN No. 0014

Valledupar,

05 MAR 2024

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió vía correo electrónico el día 4 de marzo de 2024, traslado de documentación entregada por INTENDENTE CARLOS ALBERTO MARTINEZ OVIEDO – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural Grupo de Carabineros Y Guías Caninos DECES, referente a una incautación realizada el día 03/03/2024 en el sector de la trocha de Verdecía, entre el Municipio de Codazzi y Cuatrovientos.

Que en el informe enviado a esta corporación el día 4 de marzo de 2024 por el intendente CARLOS ALBERTO MARTINEZ OVIEDO, se enunciaba lo siguiente:

“El día de hoy 03/03/2024 siendo aproximadamente las 15:15 horas, mediante actividades de patrullaje y control con el acompañamiento del batallón de Artillería No 2 en el sector de la trocha de verdecia entre el municipio de Codazzi y Cuatro Vientos coordenadas aproximadas 9° 53' 58' N, 73° 30' 10 W se realiza la incautación de aproximadamente 380 bultos al parecer de carbón vegetal, material que le fue incautado al señor CARLOS ANTONIO MARTINES RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.062.395.738 de la jagua de ibirico – Cesar y el señor ERIK ARDANY FORERO MOJICA identificado con cedula de ciudadanía 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander. Por lo anterior y de manera respetuosa me permito dejar a disposición el material mencionado para su respectivo peritaje y disposición final según los establecido por esa entidad”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2.2.1.1. 7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante lmites arcifnos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0014** DEL **05 MAR 2024**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 ibidem, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.2 del decreto 107 dispone, que los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe denominado DEJEANDO A DISPOSICION RECURSO MADERABLE rendido por el Intendente CARLOS ALBERTO MARTINEZ OVIEDO, el día 03 de marzo de 2024, en el cual se expresa que se realizó incautación de 380 bultos al parecer de CARBON VEGETAL, que la incautación fue realizada en el sector de la trocha de VERDECIA, entre el municipio de Codazzi y Cuatrovientos.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0014

CORPOCESAR-

05 MAR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----3

Que, en la diligencia de incautación, no fue presentada documentación que ampare la legalidad de la misma, por lo que se deduce que dicho trámite no ha sido iniciado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y que los señores CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.062.395.738 Expedida en la Jagua de Ibirico, y el señor ERIK ARDANY FORERO MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander. Son responsables de las actividades antes señaladas.

Que mediante documento adjunto al informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON, el Técnico Operativo – Coordinador del GTI para la gestión en la Seccional de la Jagua de Ibirico señor OSVEL SIERRA MOLINA, se aporta CONCEPTO SOBRE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, del 4 de marzo de 2024 en el que se informa que *"Hasta el CAVFFS Corpocesar son llevados por la Policía Nacional Trecientos Ochenta (380) bultos (aproximadamente 7000 kilos) de carbón vegetal el día 03 de marzo de 2024, producto de decomiso en la vía Codazzi – Cuatro Vientos (Trocha Verdecia), mediante operativo realizado por la Policía nacional donde fue decomisado este material con alto poder calorífico, bajo peso, poroso, quebradizo, de color negro, baja humedad, y baja densidad, cualidades que le confiere la combustión incompleta sufrida durante el proceso de Carbonización de madera verde deshidratada. Este material era transportado según informes, sin el porte de salvoconducto y sin una resolución que autorice el aprovechamiento forestal pertinente. En constancia de ello se nos compulsa copia del acta de operativo donde se relaciona la incautación."*

Como impacto de esta actividad sobre el ambiente, tenemos la deforestación, la destrucción de Habitas para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de temperatura, localizado, emisión de gases como el monóxido y dióxido de carbono a la atmosfera y el consecuente aumento de la temperatura global. Estos impactos no se ven compensados por el cumplimiento de acciones ecológicas como obligaciones dentro de una resolución emitida por Autoridad Ambiental Alguna.

Cabe aclarar que esta seccional cuya jurisdicción abarca, entre otros municipios, a becerril y la Jagua de Ibirico, no ha expedido resolución o salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para carbón o el transporte del mismo por la de igual forma así, es confirmado desde la sede central de Valledupar. También se aclara que no es posible establecer con certeza la especie Vegetal utilizada en el proceso con la simple observación, siendo necesario para ello acudir a análisis muy sofisticados y costosos".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien*



0014

DEL 05 MAR. 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----4

exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON de fecha 03 de marzo de 2024, rendido por el intendente CARLOS ALBERTO MARTINEZ OVIEDO y el Concepto sobre impactos ambientales de la producción de Carbón Vegetal, rendido por el Técnico operativo- Coordinador para la Gestión en la Seccional Jagua De Ibirico, señor OSVEL SIERRA MOLINA se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso CARBON VEGETAL, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.062.395.738 Expedida en la Jagua de Ibirico, y el señor ERIK ARDANY FORERO MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander. con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe denominado DISPOSICION DE CARBON existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ y ERIK ARDANY FORERO MOJICA, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los Señores CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738 de la Jagua de Ibirico y ERIK ARDANY FORERO

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0014** DEL **05 MAR 2024**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 380 bultos CARBON VEGETAL, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 03-03-2024 en el sector de la trocha de Verdecia, entre el municipio de Codazzi y Cuatro Vientos a los señores CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738 de la Jagua de Ibirico y ERIK ARDANY FORERO MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738 de la Jagua de Ibirico y ERIK ARDANY FORERO MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander. Consistente en la aprehensión preventiva de 380 bultos (siete mil kilos 7000) de CARBON VEGETAL.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta de los presuntos infractores.

PARAGRAFO 2°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 380 bultos de carbón vegetal decomisado si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738 de la Jagua de Ibirico y ERIK ARDANY FORERO MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.161.170 de Bucaramanga – Santander.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.